



*Nayarit*  
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO

SERVICIOS DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE NAYARIT

**LINEAMIENTO NORMATIVO PARA EL PAGO  
DEL CONCEPTO (N4) CORRESPONDIENTE A  
LA “NIVELACIÓN SALARIAL A LA  
SUPERVISIÓN EDUCATIVA” PARA LOS JEFES  
DE SECTOR Y SUPERVISORES DE LOS NIVELES  
DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, EDUCACIÓN  
PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL,  
EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR, EDUCACIÓN  
FÍSICA Y EDUCACIÓN INDÍGENA**

Personal Docente del Modelo de Educación Básica.

Autorización por H. Junta de Gobierno:  
13 de diciembre de 2013

Última Actualización:  
29 de julio de 2022





## Índice

I. FUNDAMENTO LEGAL	3
II. JUSTIFICACIÓN	5
III. OBJETIVO	6
IV. LINEAMIENTOS GENERALES	7
1. DEFINICIÓN	7
2. PERSONAL AL QUE SE OTORGA	7
3. REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO	7
4. CRITERIOS DE PAGO	8
5. PERIODICIDAD Y FORMA DE PAGO	9
6. IMPROCEDENCIA DEL PAGO	10
7. PRESCRIPCIÓN	10



## I. FUNDAMENTO LEGAL

- Ley Federal del Trabajo.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, Artículos 55, 97 y 164 a 167.
- Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública.
- Reglamento Interior de los Servicios de Educación Pública en el Estado de Nayarit, Artículos 13 y 45 fracciones II y VII.
- Acuerdo celebrado por el Gobierno del Estado de Nayarit y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 20, para regularizar las demandas de carácter salarial de prestaciones laborales, y profesionales que benefician al personal docente de educación básica, de fecha 03 de agosto de 2004 (Acuerdo: Cuarto).
- Acuerdos celebrados por el Gobierno del Estado de Nayarit y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 20 relativo a las demandas de carácter salarial, de prestaciones, laborales y profesionales, que benefician al personal docente de educación básica, de fechas 30 de junio de 2005, apartado I, punto No. 17, primer párrafo; 9 de agosto de 2006, Capítulo II, punto No. 19, segundo párrafo; 3 de septiembre de 2007, Apartado II, numeral 26.
- Catálogo del Personal Docente de Educación Básica.
- Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 09 de diciembre de 2009; Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto de fecha 19 de noviembre de 2010; Acuerdo por el cual, el Consejo Nacional de Armonización Contable emite el Clasificador por Objeto del Gasto, de fecha 10 de junio 20; Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Objeto del Gasto, de fecha 22 de diciembre



de 2014; todos dados a conocer por el Consejo Estatal de Armonización Contable y publicados en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el 26 de diciembre de 2009; 27 de noviembre de 2010, 26 de junio de 2010 y 21 de enero de 2015, respectivamente

- Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010; Acuerdo a través del cual se crea una partida específica del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, publicado el 29 de junio de 2012; Acuerdos por los que se modifica el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, publicados el 27 de diciembre de 2011, 24 de junio de 2013, 04 de diciembre de 2015, 15 de agosto de 2016, 27 de junio de 2017 y 26 de junio de 2018.
- Anexo 2 del Convenio de Coordinación para la Conciliación de las Plazas que habrán de registrarse por la SEP, así como del Registro y Pago de los Conceptos y Montos de las Remuneraciones correspondientes, que celebran la SEP, la SHCP y el Gobierno del Estado de Nayarit, del 07 de mayo de 2015.
- Minuta de Trabajo SEPEN-SNTE del día 29 de noviembre de 2005, que recomienda se observe de manera puntual la normatividad vigente que regula a los SEPEN, en los tipos de nombramiento existentes establecidos en el Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos de la SEP.



## II. JUSTIFICACIÓN

Considerando que la Supervisión Escolar requiere evaluar permanentemente el servicio, accionando en las diferentes etapas del proceso educativo para tomar decisiones oportunas, precisas, eficaces y expeditas en las distintas circunstancias del quehacer educativo y para motivar su funcionamiento y traducir el trabajo de su estructura organizativa en mejores servicios educativos a la población escolar y a la sociedad nayarita se otorgará una compensación mensual que permita incentivar su función a los Jefes de Sector y Supervisores **en funciones** de los niveles de Educación Preescolar, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Extraescolar, Educación Física y Educación Indígena.



### III. OBJETIVO

Proporcionar Lineamientos normativos que permitan regular el pago de la Compensación “**Nivelación Salarial a la Supervisión Educativa**” de los niveles de Educación Preescolar, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Extraescolar Educación Física y Educación Indígena



## IV. LINEAMIENTOS GENERALES

### 1. DEFINICIÓN

- a) Nivelación Salarial a la Supervisión Educativa- Compensación Mensual que se otorga a Supervisores y Jefes de Sector en funciones de los Niveles Educación Primaria, Educación Preescolar, Educación Especial, Educación Extraescolar, Educación Física y Educación Indígena de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

### 2. PERSONAL AL QUE SE OTORGA

Será sujeto al pago de este concepto el siguiente personal:

- a) Jefes de Sector en funciones de los niveles de Educación Primaria, Educación Preescolar y Educación Indígena.
- b) Supervisores en funciones de los niveles de Educación Primaria, Educación Preescolar, Educación Especial, Educación extraescolar, Educación Física y Educación Indígena.

### 3. REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO

- a) Se otorgará al personal que ostente los siguientes motivos de alta:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
(10)	Alta definitiva.
(95)	Alta provisional.
(97)	Prórroga de Nombramiento

- b) Los departamentos de cada uno de los niveles. serán responsables de la correcta aplicación del pago de la Nivelación Salarial a la Supervisión Educativa, verificando que los beneficiarios tengan la adscripción o en su defecto la comisión autorizada por la autoridad competente y desempeñen las funciones de inspección o supervisión.



- c) Asimismo, los departamentos de cada uno de los niveles, serán los responsables al asignar indebidamente La Nivelación Salarial a la Supervisión Educativa a los Inspectores o Supervisores que no hayan acreditado recibir este derecho.
- d) El número de cuotas para cubrir este pago, **deberá ser congruente** con el número de inspecciones autorizadas por nivel, establecidas en las estructuras programáticas de planeación de recursos.
- e) **El pago autorizado se hará efectivo exclusivamente al personal que se encuentre en funciones de Supervisor de Zona y/o Jefe de Sector**, de conformidad con lo señalado en el punto d) de estos lineamientos.
- f) El personal deberá contar con un mínimo de 6 meses de servicio ininterrumpido.
- g) La prestación es exclusiva para Supervisores y Jefes de Sector **en funciones** de su nombramiento.
- h) En el caso de que algún(os) beneficiario(s) de esta prestación, incumplan con alguna(s) de las condiciones para su pago, la unidad administrativa correspondiente, deberá tramitar la baja del pago, mediante el Formato Único de Personal.

#### 4. CRITERIOS DE PAGO.

- a) Con efectos del **16 de mayo de 2005**, se hace extensivo este beneficio a Supervisores y Jefes de Sector **en funciones** de los niveles de Educación Preescolar, Educación Especial, Educación Extraescolar y Educación Física, así como al nivel de Educación Primaria.
- b) El Gobierno del Estado se compromete a pagar con efectos del **1o. de septiembre de 2007** este beneficio para los Jefes de Sector y Supervisores **en funciones** del nivel de Educación Indígena, tal y como se paga a los



niveles de educación preescolar, educación primaria, educación especial, educación extraescolar y educación física.

## 5. PERIODICIDAD Y FORMA DE PAGO.

- a) Este pago adicional se otorga cada mes en un monto actual de \$1,667.00 (un mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).
- b) El pago de este concepto afectará la partida presupuestal 15401 “Prestaciones al Personal de Base.” se identificará con el código N4 y se efectuará en forma quincenal.
- c) Este concepto no será considerado para el pago de aguinaldo y prima vacacional.
- d) El pago de esta compensación será sujeto de descuento de los conceptos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
(C=01)	Impuesto Sobre la Renta
(C=62)	Pensión alimenticia. (El descuento de la Pensión Alimenticia se realizará cuando sea decretada por Autoridad Judicial Competente).

- e) Los trabajadores que tengan asignados los tipos de nombramiento: Alta Definitiva (10), Alta Interina Ilimitada (95), Alta por Prórroga de nombramiento (97), Alta en Pensión (25) y Alta en Gravidez (24), tendrán derecho a recibir la cuota correspondiente siempre y cuando cumplan con la función de inspección o supervisión, se encuentren adscritos en el Centro de Trabajo respectivo o cuenten con la Comisión autorizada por la autoridad competente y desempeñen las funciones de inspección o supervisión.
- f) La asignación de pago de esta prestación al personal de inspección o supervisión autorizado se efectuará mediante Formato Único de Personal, que envíen los niveles correspondientes de tal manera que quede consignado el código, partida e importe por este concepto, el cual será validado por el Departamento de Recursos Humanos.



- g) Cuando por motivo alguno el personal beneficiado de esta “**Nivelación Salarial a la Supervisión Educativa**” deje de desempeñar su función en forma transitoria y/o definitiva el nivel educativo deberá proceder a solicitar la suspensión del pago mediante el Formato Único de Personal aclarando el motivo.

## 6. IMPROCEDENCIA DEL PAGO:

En virtud de que una de las condiciones para asignar el pago de la “**Nivelación Salarial a la Supervisión Educativa**” está en función de que efectivamente se desempeñen las actividades de inspección o supervisión, esta ayuda económica no se cubrirá cuando el personal se encuentre en las siguientes circunstancias.

- a) El trabajador (a) no cuenta con nombramiento tipo 10 y/o 95.
- b) No se encuentre adscrito y en el desempeño de la función para la que fue creada la compensación antes referida.
- c) Disfrute de licencia sin goce de sueldo de cualquier tipo.
- d) Disfrute de licencia por beca para realizar estudios en instituciones nacionales o extranjeras.
- e) Comisión para el desarrollo de tareas ajenas al desempeño de la función de supervisión.

## 7. PRESCRIPCIÓN:

- a) El derecho a recibir el pago de la compensación “**Nivelación Salarial a la Supervisión Educativa**” prescribe en un año, contando este a partir de la fecha en que debió hacerse efectivo.
- b) La prescripción se interrumpe por solicitud escrita presentada por el nivel correspondiente mediante Formato Único de Personal, ante el Departamento de Recursos Humanos, según sea el caso



*Nayarit*  
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO

SERVICIOS DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE NAYARIT

